



EJES COMUNES PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Derecho a la Salud – Sistema Único y Universal de Salud

Cabildo Salud Un Derecho – CONFUSAM – FENPRUSS

Febrero 2022

INTRODUCCIÓN:

Las iniciativas populares de norma referentes a Salud impulsadas por las agrupaciones Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipal (CONFUSAM), Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS) y Cabildo “Salud, un Derecho”, han logrado superar los 15 mil apoyos para ser discutidas en la Convención Constitucional, sumando entre ellas, más de 50 mil patrocinios.

Dada la trascendencia de instalar en la constitución el derecho a la salud y un nuevo sistema de salud, las organizaciones citadas hemos acordado dar a conocer nuestros acuerdos y colocarlos a disposición de la Convención Constitucional en este periodo de deliberación, así como también trabajar porque sean considerados por los y las convencionales y conocidos y compartidos por la ciudadanía.

Dichos acuerdos los presentamos en este documento que hemos denominado “Ejes Comunes de propuestas constitucionales”, agrupados en tres áreas específicas: derecho a la salud, sistema de salud y financiamiento, además de una propuesta de artículos transitorios que abordan la migración del sistema actual, fragmentado y con alto gasto de bolsillo, a un sistema único y con acciones de salud libres de pago.

DERECHO A LA SALUD

- El derecho a la Salud, es un **derecho humano, fundamental y social**, que tiene por fin el disfrute del más alto nivel de salud y bienestar físico, mental, espiritual, sexual, reproductivo y socio cultural de las personas, comunidades y en equilibrio con el medio ambiente.
- El Estado de Chile entiende la Salud como una construcción colectiva y resultado de las determinantes sociales, políticas, culturales, educacionales, económicas y de las interrelaciones de las personas, comunidades y pueblos, con su entorno ambiental y ecológico.



SISTEMA ÚNICO Y UNIVERSAL DE SALUD

- Es deber prioritario del Estado respetar, promover y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. A tal efecto, el Estado deberá garantizar la salud en todas las políticas y establecer un **Sistema Único y Universal** de Salud, regido por los principios de la Seguridad Social: Universalidad, Solidaridad, Unidad, Igualdad, Evolución progresiva de derechos, Concordancia de la Seguridad Social con la realidad económica, Participación, Obligatoriedad, Integralidad, Inmediatez y Asignación preferente de recursos.
- **El Sistema Único y Universal de Salud, es de carácter Público y centrado en la Atención Primaria e integrado en redes territoriales**, con acciones de salud libres de pago, con una organización adecuada a la realidad y necesidades de cada territorio, basado en las características de su población y comunidades, debidamente dotado de recursos conforme a la realidad territorial, el que garantizará la calidad e integralidad de las funciones esenciales de salud pública en todo el territorio nacional.

FINANCIAMIENTO DE LA SALUD

- El Estado garantiza un modelo de financiamiento del Sistema Único y Universal de Salud sustentado en **impuestos generales y/o específicos y por ley podrá establecer contribuciones sociales**. Todo financiamiento estará basado en la solidaridad, equidad y progresividad.
- **Rol de Privados**
 - En el Sistema Único y Universal de Salud podrán participar personas naturales y jurídicas de derecho privado **sin fines de lucro, cuyo giro único sea la provisión de servicios de salud**. Serán reguladas por el Sistema Único y Universal de Salud, en su ejercicio sanitario y financiero, bajo las mismas reglas que las instituciones públicas que lo integran, mediante contrato o convenio de derecho público y percibirán **retribución de aquél** por sus servicios.
 - Si existieran seguros privados de salud, estos **no podrán ofrecer coberturas sustitutivas** de las funciones propias del Sistema Único y Universal de Salud.
 - Está prohibido destinar recursos públicos para auxilio, pagos o subvenciones a **prestadores de salud privados, que ejerzan fuera del Sistema Único y Universal de Salud**.



- El **Estado deberá regular y fiscalizar**, con facultades suficientes, la provisión de servicios de Salud por parte de privados que no integran el Sistema Único y Universal de Salud, para **dar garantías de calidad, pertinencia y aranceles justos que la ley determine.**

MATERIAS MINIMAS SOBRE LAS CUALES DEBIERAN DICTARSE ARTS. TRANSITORIOS:

Normas que regulen a prestadores privados de Salud que realicen acciones sanitarias fuera del Sistema Único Universal de Salud establecido.

Normas que regulen el tránsito desde el actual diseño fragmentado del Sector Salud (Fonasa, Isapre, Capredena, Dipreca, Prestadores Privados y de las Mutualidades de Empleadores de Seguridad Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales) hacia un Sistema Único, Universal, Plurinacional e Integrado de Salud (SUS).

ARTICULOS TRANSITORIOS

- Sin perjuicio de la prohibición dispuesta en el artículo xxx Número ..., inciso---, relativo a prestadores privados de Salud que realicen acciones sanitarias fuera del Sistema Único y Universal de Salud establecido, excepcionalmente éste podrá contratar el otorgamiento de prestaciones de salud a personas naturales y jurídicas de carácter privado, sólo mientras el Sistema no tenga la capacidad material de entregar determinadas acciones de salud. Para estos efectos, el Sistema Único y Universal de Salud mantendrá un arancel a pagar, el que se entenderá formar parte integrante del respectivo contrato.
- “El Sistema Único y Universal de Salud, consagrado en el Artículo xxxx, Número...Inciso--- entrará en vigor, al cumplirse dos años contados desde la publicación de la presente Constitución. Durante ese período, se dictará la legislación sustantiva y orgánica que permita su cumplimiento, adecuándose a los principios y disposiciones constitucionales sobre la materia.”